



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO
CONTRATO DE COMODATO

Entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el Señor-----, en adelante denominada "LA PROVINCIA", por una parte, y la Comunidad Indígena "ÑANCUFIL CALDERON, representada en este acto por su Lonko -----, en adelante "LA COMUNIDAD", por la otra, convienen en celebrar el presente "CONTRATO DE COMODATO", en los términos de la Ley N°----- promulgada por Decreto N°-----/17-, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" se obliga a entregar a "LA COMUNIDAD", a partir de la suscripción del presente, para que ésta última se sirva gratuitamente del mismo, el inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de General Acha, en el cual funcionaba la Ex Escuela N° 19 "VALLE ARGENTINO", identificado catastralmente como Ejido 097, Circunscripción 04, Chacra 007A, Parcela 5, Partida N° 631.491, con una superficie de 01 has., 00 as. Y 00 cs..

SEGUNDA: "LA COMUNIDAD" se compromete a utilizar el inmueble, única y exclusivamente para la concreción del proyecto denominado "Emprendimiento Productivo de Horticultura", quedando expresamente prohibido el cambio de destino como también la radicación de viviendas familiares en el mismo. La utilización del bien con otra finalidad a la permitida producirá la resolución automática del presente contrato y habilitará a "LA PROVINCIA" a exigir la restitución inmediata del inmueble objeto del mismo y la reparación de los daños y perjuicios que se constataren.

TERCERA: "LA COMUNIDAD" declara recibir de conformidad el bien precitado en el estado en que se encuentra, y se obliga a realizar todas las acciones tendientes a conservarlo, cuidarlo y mantenerlo en buen estado. Asimismo, quedan a su cargo los gastos de las reparaciones que sean necesarias realizar en el inmueble, siendo responsable de todo deterioro que éste sufra por su culpa.

CUARTA: "LA COMUNIDAD" podrá realizar todas las mejoras que considere necesarias para cumplir con el proyecto, previa autorización expresa de "LA PROVINCIA", quedando a su cargo los gastos que irroguen las mismas.

También, "LA COMUNIDAD" se hará cargo de las reparaciones que por la acción normal





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

del tiempo y el buen uso debieran realizarse en el inmueble objeto del presente.

QUINTA: Durante la vigencia del presente contrato "LA COMUNIDAD" estará a cargo del pago, en tiempo y forma, de las tasas y/o tarifas correspondientes a los impuestos y servicios que pesen sobre el inmueble, y será responsable exclusivamente de las consecuencias que deriven de su incumplimiento.

SEXTA: Queda prohibido a "LA COMUNIDAD" ceder el presente contrato, y arrendar o subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto del mismo. La violación de ésta cláusula por parte de "LA COMUNIDAD" provocará la resolución automática del contrato y habilitará a "LA PROVINCIA" a exigir la restitución inmediata del inmueble, como también la reparación de los daños y perjuicios que se constataren.

SÉPTIMA: "LA COMUNIDAD" desarrollará el proyecto denominado "Emprendimiento Productivo de Horticultura", siendo responsabilidad de la Dirección General de Promoción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social -o el organismo que lo reemplace-, el seguimiento y control de la ejecución del mismo. Para cumplir con tales fines, "LA COMUNIDAD" autoriza expresamente a "LA PROVINCIA" a ingresar, a través de los agentes, personal y/o personas que ésta designe, a la totalidad del predio a efectos de realizar dicho seguimiento y control, constatar el estado y conservación del inmueble y de los bienes propiedad de "LA PROVINCIA". Del mismo modo, "LA COMUNIDAD" se obliga a permitir el ingreso para la realización de tareas, obras, movimientos de suelos, etc..

El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula provocará la resolución automática del contrato y habilitará a "LA PROVINCIA" a iniciar las acciones legales correspondientes tendientes al desalojo y restitución del inmueble, como también a la reparación de los daños y perjuicios que se constataren.

OCTAVA: "LA COMUNIDAD" deberá contratar, por su cuenta y a su cargo, un seguro contra los siguientes riesgos y coberturas: TERCEROS; ROBO; INCENDIO; DESTRUCCIÓN TOTAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, en una compañía aseguradora a satisfacción de "LA PROVINCIA", endosando la póliza respectiva a favor de "LA PROVINCIA" dentro de los TREINTA (30) días de entregado el inmueble, junto con el recibo de pago del total de la prima suscripta.

Asimismo, "LA COMUNIDAD" exime a "LA PROVINCIA" de cualquier responsabilidad por los hechos o sucesos que acaezcan en el predio, asumiendo "LA COMUNIDAD" íntegramente la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse dentro,



CA





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

con, en, por o a través del bien entregado en comodato y/o por el desarrollo del destino establecido, y/o por sus miembros o terceros que ingresen al mismo.

NOVENA: El plazo de vigencia del presente contrato será de CINCO (5) años a computarse desde su suscripción, y puede ser renovado con la conformidad de las partes.

DECIMA: Vencido el plazo estipulado en la cláusula anterior, "LA COMUNIDAD" deberá restituir a "LA PROVINCIA" el inmueble objeto del presente en el estado de conservación en que fue entregado.

DECIMO PRIMERA: El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato por la "LA COMUNIDAD" dará lugar a la resolución del mismo, pudiendo "LA PROVINCIA" exigir la devolución inmediata del inmueble.

También, podrá resolverse en cualquier momento por acuerdo de ambas partes o por voluntad unilateral del comodatario.

Las partes dejan expresamente establecido que en todos estos casos no hay derechos indemnizatorios de las partes como consecuencia de la resolución, excepto en aquellos supuestos en que se haya establecido explícitamente lo contrario. _

DECIMO SEGUNDA: "LA COMUNIDAD" deberá comunicar a la "LA PROVINCIA" la existencia de cualquier acto, hecho o siniestro que se produzca en el inmueble objeto del presente contrato, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrido el mismo.

DECIMO TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE COMODATO, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

DECIMO CUARTA: A los efectos del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales:

A) "LA PROVINCIA" en el Despacho del Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Planta Baja, del Centro Cívico, de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa); y

B) "LA COMUNIDAD" en calle ----- de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás comunicaciones judiciales y extrajudiciales que en su mérito se practiquen, siendo obligación de "LA COMUNIDAD" comunicar fehaciente el cambio del





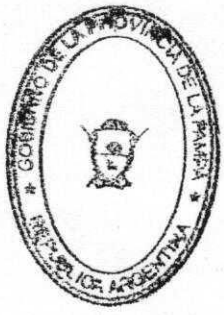
República Argentina

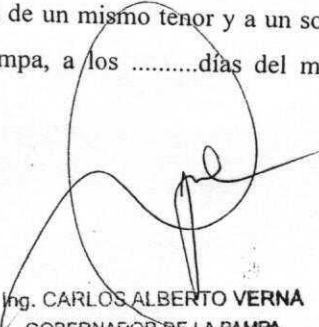
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por válidas las notificaciones cursadas al domicilio antes indicado.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a losdías del mes de.....de 2017.-


S.G.G.
FERNANDA ESTEFANIA ALONSO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL




Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA